

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 174.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Aguas vigente no previó en realidad la utilización de las corrientes de los ríos para producir fuerza hidráulica que, transformada luego, permite transportar a largas distancias la energía eléctrica. En pocos años se ha desarrollado esa gran industria en términos que ha obligado a todos los pueblos a regular la manera de otorgar las concesiones y las condiciones a que han de sujetarse, atendiendo a la influencia que en el desarrollo industrial tienen y han de tener aquéllas. Mediante disposiciones de carácter administrativo se han adoptado algunos de los preceptos de la ley de Aguas, a la especialidad de esos aprovechamientos, pero en la práctica se advierte la dificultad de que la falta de claridad de preceptos legislativos y la timidez de los que gubernativamente se han dictado, no permiten regular tales aprovechamientos en forma adecuada a las necesidades presentes y a las que se deben prever para lo futuro.

Sin perjuicio de que mediante una ley se establezca el régimen de tales concesiones, el Gobierno ha considerado que para poder otorgarlas se hace precisa una disposición que, modificando las vigentes, se aplique, desde luego, a las concesiones en curso y a las que puedan so-

licitarse. Cuando la ley de Aguas, al hablar de las concesiones para aprovechamientos de aguas públicas, determina que tendrán el carácter de perpetuidad, si se otorgan para establecimientos industriales, es evidente, como queda dicho, que no pudo prever la construcción de los grandes saltos de aguas, por lo que la reforma que se propone a V. M. consiste, en primer término, en limitar el tiempo de la concesión, y se ha considerado, estudiadas las legislaciones de otros países, muy suficiente el de sesenta y cinco años para poder amortizar el capital empleado en la construcción y explotación, y obtener rendimientos importantes. Al expirar este plazo pasarán al Estado todas las construcciones e instalaciones, y el conjunto de concesiones representará un acrecimiento extraordinario del patrimonio nacional, en no lejano tiempo. Asimismo se ha considerado, teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas por otros países, que, en concesiones de tanta importancia para la economía nacional, había de limitarse la facultad de construcción y explotación a los Españoles o Sociedades constituidas y domiciliadas en España, y que los materiales empleados en la construcción, y la maquinaria que se instale, sean de producción y fabricación nacional, a menos que se demostrara debidamente la imposibilidad de ello. También se ha procurado dar facilidades a los Municipios en cuyos términos se encuentran situados los aprovechamientos, para obtener al menos una parte de la energía eléctrica que se produzca en los saltos de agua a precio económico y con destino siempre a servicios públicos. Se respetan los derechos adquiridos en las concesiones otorgadas hasta hoy, pero se inicia un régimen nuevo para las concesiones en curso y que se soliciten después.

Por las razones exuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 14 de junio de 1921.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, se suspenderá la aplicación de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, en lo referente a concesiones a perpetuidad sobre aprovechamientos para fuerza motriz y usos industriales, y sólo se otorgarán las concesiones que se hagan aplicando las disposiciones del presente Real decreto. Todas las disposiciones de la citada ley, Reales decretos y Reales órdenes vigentes para esta clase de aprovechamientos, continuarán en vigor en cuanto sean compatibles con las disposiciones expresadas.

Artículo 2.º Las concesiones de que se habla en el artículo anterior sólo podrán otorgarse a españoles y a Sociedades constituidas y domiciliadas en España, siendo en este último caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores Delegados y los Gerentes Directores con firma social sean españoles. No podrán exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros. Tampoco podrán cederse, transferirse ni arrendarse las dichas concesiones sino a personas o entidades que reúnan los requisitos expresados.

Artículo 3.º Las concesiones para aprovechamientos de fuerza hidráulica se concederán por un plazo máximo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación. Transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Artículo 4.º El Gobierno podrá exigir al hacer la concesión que el todo o parte de la energía obtenida se destine a determinados servicios públicos. Asimismo quedará obligado el concesionario a llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que le fuera concedido para su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía eléctrica, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red.

Artículo 5.º En los aprovechamientos que lleguen a exceder de 1.000 caballos, podrá imponerse a los concesionarios la obligación de dar hasta un 5 por 100 de la energía que produzcan a los Municipios en que se hallen instalados, al Estado o a las Diputaciones, precisamente para servicio público, al precio de coste, que fijará el Gobierno, sin ulterior recurso, abonando un reducido interés industrial.

Artículo 6.º Todos los materiales y maquinarias empleados en las concesiones serán de producción y fabricación española, a menos que se demuestre, con audiencia de la Comisión protectora de la producción nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España.

El Gobierno resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, antes de otorgar las concesiones que con arreglo a las disposiciones vigentes les compete conceder, consultarán con el Ministerio de Fomento respecto de las condiciones de este Real decreto en relación con la concesión de que se trate.

Artículo adicional. Los actuales concesionarios de aprovechamientos hidráulicos serán respetados en todos sus derechos, pero en la modificación y ampliación de sus instalaciones tendrán que utilizar exclusivamente los materiales y máquinas de producción y fabricación española, en las condiciones del artículo anterior, y si solicitan prórroga pa-

ra terminar las obras e instalaciones, no se les podrá conceder sin someterse a las condiciones del presente Real decreto, que el Ministro de Fomento determinará.

A los expedientes en tramitación se les aplicarán todas las disposiciones de este Real decreto, y para ello se requerirá a los peticionarios a fin de que en el término de quince días manifiesten si están conformes con dichas condiciones.

Dado en Palacio a catorce de junio de 1921.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 166.)

Gobierno civil.

Circular.

Habiendo aparecido en los pueblos de Belorado y Castildelgado un perro con todos los síntomas de estar atacado de rabia, ordeno a los Alcaldes de Belorado, Castildelgado y pueblos limítrofes por los que haya podido pasar el animal rabioso, se atengan a lo preceptuado en los artículos siguientes, contenidos en el Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias.

«Art. 175. Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al municipio los derechos de arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados y muertos por los Agentes de la Autoridad.

Art. 176. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan provistos de bozal.

Art. 178. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 179. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 175, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y conducidos al depósito del municipio.

Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.»

Por lo tanto, declaro infectos de rabia los términos municipales de Belorado, Quintanilla del Monte, Villamayor del Río, Vitoria de Rioja y Castildelgado, ordenando a los Alcaldes de dichas poblaciones se cumplan en todos sus términos las disposiciones contenidas en esta circular.

Burgos 20 de junio de 1921.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Circular.—Vedados de caza.

Solicitada por D. Fernando Carcedo, vecino de esta capital, la concesión de vedados de caza de todos los terrenos del pueblo de Atapuerca, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el periódico oficial de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas, en la Alcaldía de Atapuerca o en este Gobierno civil de la provincia.

Burgos 22 de junio de 1921.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Retuerta, el día 20 de los corrientes desapareció de aquella localidad una niña de veinte meses de edad, llamada Brígida Arroyo Moncalvillo, hija de Baldomero y de Matea, sin que se puedan dar más señas.

Por tanto, encargo a la Guardia civil, Agentes de mi Autoridad y Sres. Alcaldes de la provincia, procedan a averiguar el paradero de la niña desaparecida, dando cuenta a este Gobierno, caso de ser habida.

Burgos 22 de junio de 1921.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Vedados de Caza.—Circular.

Solicitada por D. Enrique Goiri y Colau, vecino de Bilbao, la concesión de vedados de caza de todos los terrenos del pueblo de Huidobro, como arrendatario de la caza de los mismos, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, para que en el término

de 15 días, a contar desde el de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar su reclamaciones debidamente documentadas, en la Alcaldía del citado pueblo de Huidobro o en este Gobierno civil de la provincia.

Burgos 23 de junio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

A fin de que pueda hacerse efectivo el importe del material correspondiente al 25 por 100 que resta por abonar del ejercicio económico próximo pasado, y según lo dispuesto por la Dirección general en circular inserta en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción pública de 17 de los corrientes, se hace saber a los Sres. Maestros nacionales de esta provincia la obligación que tienen de remitir a esta oficina, en el plazo improrrogable de diez días, las cuentas de material del expresado 25 por 100 a las que han de unir el recibo de la cantidad que han de percibir.

En este recibo solo ha de constar la cantidad íntegra, el descuento del 1'20 por 100 prescindiendo por tanto del 0'50 de habilitación y estar reintegrado con el timbre móvil correspondiente.

De la presente circular darán conocimiento los Alcaldes a los señores Maestros de sus respectivos municipios el mismo día que reciban este periódico oficial.

Burgos 22 de junio de 1921.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Aguada Francisca, sin apellidos, de 80 años de edad, natural de Bayona (Francia), sin domicilio fijo, de estado viuda, paraguera, hija de padres desconocidos; Carmen González Echevarria, de 40 años de edad, natural de Chave (Portugal), sin domicilio, viuda, trapera, hija de Francisco, ignorándose el nombre de la madre; Caniful Meullete Eguía, de 23 años de edad, natural de Pau (Francia), soltera, trapera, sin domicilio, hija de Juan y Catalina, y Francisco García Gómez, de 30 años de edad, sin domicilio, casado, paraguero, natural de Bayona (Francia), hijo de Manuel y Catalina, comparecerán el día 2 de julio próximo venidero, a las once de la mañana, en el Juzgado de Instrucción de Burgos, al objeto de practicar una diligencia acordada en el sumario que se sigue en dicho Juzgado, contra los mismos, sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a 20 de junio de 1921.—Jaime del Ojo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Govarrubias.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el primer trimestre del año 1921.

Día 7 de enero.

Se aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el 31 de diciembre y fueron tomados los siguientes acuerdos:

Señalar el día 9 de este mes para celebrar el alistamiento de mozos correspondiente al reemplazo actual.

Quedar enterada la Corporación de haber presentado instancias doña María Revuelta y D^a Benita Juarros, en solicitud de que sean nombradas para la escuela municipal mixta de nueva creación.

Día 9.

Se celebró el alistamiento de mozos para el actual reemplazo de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la ley.

Día 14.

Fué aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos.

Que para mejor resolver la instancia presentada el día 12 de este mes, por los vecinos D. Alejandro Juarros, D. Eleuterio Juarros y don Juan Hortigüela, en solicitud de que se les conceda un trozo de terreno en el sitio denominado «Cerro bajo», que mida 36 metros de longitud por 20 de latitud, con destino a la construcción de una tenada, se abra una información pública para que en término de quince días puedan presentar los vecinos las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Idem otra de D. Cipriano Juarros, que solicita igualmente otra parcela donde existió una «Corraliza», para el cierre y resguardo del ganado de cerda en el sitio de los Quemadales.

Dirigir al Sr. Cura párroco un oficio interesándole que disponga sean retirados los escombros existentes sobre la vía pública a la entrada de la calleja de la Serna.

Desestimar la instancia presentada por D. Miguel Juarros, en solicitud de que se le nombre vigilante de consumos.

Día 21.

Se aprobó el acta de la anterior y fueron tomados los siguientes acuerdos.

Quedó enterada la Corporación del arqueo de fondos municipales en 31 de diciembre, que arroja una existencia en caja de 2965'81 pesetas.

Idem de la recaudación de consumos y arbitrios obtenida en dicho mes.

Aprobar la distribución de fondos formada para este mes de enero.
Declarar ultimadas y definitivas para el corriente año las listas de electores con derecho a elegir Comisionarios en las elecciones de Senadores, formadas y aprobadas por el Ayuntamiento el 31 de diciembre y expuestas al público en 1.º de enero.

Fijar en tres pesetas el tipo de jornal regulador de un bracero en esta localidad, a los efectos que determina la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de enero de 1916.

Haber visto con agrado el nombramiento de Oficial para servir esta estación telegráfica, según carta recibida del Sr. Jefe de la Sección de Burgos.

Aprobar una cuenta ascendente a 3036 pesetas, por importe de doce varas de estera para zócalo de la Oficina telegráfica.

Día 28.

Fué aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se den las más expresivas gracias a los señores que han visto con buen deseo los propósitos de esta Corporación de que se agregue a este Municipio el lugar de Ura.

Adquirir según costumbre las velas que sean necesarias con destino a los Sres. Concejales y Autoridades en la festividad de Candelas.

Declarar la conveniencia de que sean reconocidos los límites jurisdiccionales de esta villa con Mecereyes y Puenteadura.

Día 30.

Se practicó la rectificación del alistamiento de mozos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley.

Día 4 de febrero.

No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 6.

Queda abierta la sesión supletoria de este día y se da lectura a la convocatoria que señala como orden del día el nombramiento de Maestra para la Escuela municipal mixta de nueva creación.

El Capitular Sr. Gallo pidió se diera lectura y así se hizo por Secretaría, del artículo 106 de la ley Municipal, y en este momento se retiró del salón el Capitular D. Eugenio Juarros, en razón al parentesco que tiene con la concursante D.ª Benita Juarros.

Continúa dicho señor en el uso de la palabra para exponer que, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para la provisión por concurso del cargo de Profesor que ha de servir la Escuela, así como la documentación presentada por cada una de las aspirantes al concurso D.ª Benita Juarros Tejada y D.ª Maria Revuelta Hortigüela, resulta que no se halla com-

pleto el expediente de la primera, faltándole la hoja o certificación académica de estudios, y propone que debe desestimarse la instancia de la señorita Juarros, por no reunir las condiciones del concurso.

El Capitular D. Marcelino Juarros, declara que, a su entender, está bien documentada la referida instancia, puesto que la certificación que a la misma se acompaña expedida por la Normal, cree que equivale a la hoja de estudios, pues en ella consta haber merecido la calificación de aprobada en censura definitiva y que ha practicado los ejercicios de reválida de Maestra superior.

El Sr. Gallo le contesta que en sesiones anteriores se ha hecho presente aunque no conste, que las concursantes tenían que presentar la hoja de estudios como indica el anuncio, y como no le haya presentado, estima que, a su juicio, está fuera de concurso, y con respecto a la reválida, dice que, siendo Maestra nacional D.ª Maria Revuelta, no necesita de este requisito.

Los Capitulares D. Zacarias Hortigüela y D. Esteban Juarros, se expresan en los mismos términos que lo ha hecho su compañero don Marcelino Juarros, considerando documentada la instancia de D.ª Benita Juarros.

El Capitular Sr. del Alamo, dice que se adhiere a lo expuesto por el Sr. Gallo, en todas sus manifestaciones.

La presidencia entiende que la instancia que a su juicio reúne las condiciones del concurso, es la de D.ª Maria Revuelta Hortigüela, a quien debe conferirse el nombramiento.

Se pide votación por el Capitular D. Marcelino Juarros, para resolver si se considera o no documentada la instancia de D.ª Benita Juarros, y accediendo la presidencia, suspende por cinco minutos la sesión. Reanudada ésta y verificada la votación en forma reglamentaria, resulta que cuatro señores Concejales han votado porque se halla documentada y otros cuatro en sentido inverso.

Resultando empate y declarada por el Presidente la urgencia del asunto, se repitió la votación que dió el mismo resultado. En su consecuencia y por decisión del voto del Sr. Presidente, conforme al artículo 105 de la ley, quedó acordado que la instancia de D.ª Benita Juarros, se halla indocumentada y fuera de concurso, y por tanto, hecho el nombramiento en favor de D.ª Maria Revuelta Hortigüela.

El Sr. Hortigüela declara que no está conforme con el acuerdo y máxime por no haber intervenido la Junta local en el nombramiento, y el Sr. Gallo le contesta que dicho organismo se halla conforme con la actuación del Ayuntamiento hasta

ahora, y a éste de hecho y de derecho corresponde nombrar personal para la Escuela de que se trata.

Día 11.

Se dió lectura a la sesión supletoria ordinaria anterior y quedó aprobada, sustentando cada cual la opinión consignada en la misma y se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de la recaudación obtenida en el mes de enero por el impuesto de consumos y arbitrios municipales.

Satisfacer a D. Atanasio Nebreda y D. Alejandro Ortiz, el importe de sus facturas relacionadas con el servicio de toallas y palangana para la Oficina del Telégrafo.

Comisionar al Secretario de la Corporación para que haga entrega en la Jefatura de Estadística de todos los documentos censales formados y aprobados por la Junta.

Que la Comisión de Hacienda formule el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1921-22 y le presente a la aprobación del Concejo.

Autorizar al Concejal de semana para que haga efectivas las multas de las denuncias que se presenten en la respectiva semana por infracción a las Ordenanzas municipales, en vista de que las obligaciones de la Presidencia, no le permiten atender como fuera su deseo este importante servicio.

Día 13.

Se cerraron definitivamente las listas rectificadas de los mozos alistados para el actual reemplazo, conforme al artículo 53 de la Ley.

Día 18.

No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.

De conformidad con el artículo 64 de la Ley, se celebró el sorteo de mozos alistados definitivamente para el reemplazo actual, sin reclamaciones.

Día 25.

Fué aprobada el acta de la última celebrada el 11 y se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación del acta de arqueo de fondos municipales, que arroja en fin de enero una existencia en Caja de 1985'76 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos formada por capítulos y con sujeción al presupuesto para el mes de febrero.

Remitir a la Delegación de Hacienda el estado solicitando los aprovechamientos forestales para el año de 1921-22, en la forma que se consigna en el acta.

Declarar su conformidad y el agrado de la Corporación al acuerdo de la Excm. Diputación provincial, que accede a la pretensión de la Junta administrativa y vecinos de Ura, segregando este lugar del Ayuntamiento de Retuerta y agrégandole al de Covarrubias.

Que se solicite del Sr. Gobernador civil de esta provincia autorización para que puedan emplear los viticultores el arseniato de sosa, como medio de combatir la plaga llamada vulgarmente «Coco de la Vid».

Día 4 de marzo.

Se aprobó el acta de la anterior y fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, ascendente a pesetas 5318'64.

Adquirir como es costumbre las palmas con destino a los Sres. Concejales y Autoridades, en la festividad del domingo de Ramos.

Nombrar tallador de los mozos sorteados en el presente reemplazo y de revisión de los anteriores, al vecino D. Tiburcio Martín Alamo.

Publicar un bando recordando al vecindario los artículos 112, 113 y 114 de las ordenanzas municipales, que prohíben la entrada de ganados en los terrenos de costumbre, que quedan acotados hasta nueva orden.

Asistir en corporación a las fiestas del Jubileo que anualmente y por privilegio especial, se celebran en nuestra insigne Excolegiata.

Día 6.

Se verificó la clasificación y declaración de soldados de este reemplazo y de revisión de los tres anteriores, según determinan los artículos 98 y 116 de la ley, habiéndose tomado para cada caso el acuerdo respectivo.

Día 11.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Elevar al Gobierno de S. M. el más sincero pésame y enérgica protesta de reprobación, contra el infame atentado de que ha sido víctima el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Eduardo Dato Iradier.

Aprobar, de conformidad con lo informado por la Sindicatura, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda, para el año económico de 1921-22, y que se exponga al público por el término reglamentario.

Que se reserven como en años anteriores los pastos que producen los caminos, servidumbres y bienes que pertenecen al municipio comprendidos en las zonas de las Arenas, Volandera, San Cristóbal y Frente, con destino al ganado de la obligación o abasto de carnes y que presente la Comisión de Hacienda el pliego de condiciones del servicio de abastecimiento.

Día 18.

Se aprobó el acta de la anterior, y fueron tomados los siguientes acuerdos:

Quedar enterada y conforme la Corporación de haberse recibido aprobada la cuenta general de este

municipio correspondiente al ejercicio de 1918, que comprende hasta 31 de marzo de 1919.

El Capitular D. Eugenio Juarros, dirige un ruego a la Presidencia para que le manifieste las causas que han motivado el no haber tomado posesión de la nueva Escuela, la Maestra nombrada y el estado en que se halla el asunto.

La presidencia le contesta que debido a las grandes ocupaciones que pesan sobre la oficina municipal, aun no se ha comunicado el nombramiento, y que el asunto de la Escuela sigue en el mismo estado, pero que procurará en breve ejecutar el acuerdo.

Dicho Sr. Capitular insiste en sus manifestaciones, añadiendo que en este interregno ha debido darse posesión a la Sra. Maestra nombrada, y que debe señalarse plazo.

El Capitular D. Marcelino Juarros, pide que se conceda a la señora Maestra nombrada un plazo de ocho días para que se presente a tomar posesión de la Escuela.

Del mismo modo se expresaron los capitulares D. Zacarías Hortigüela, D. Esteban Juarros y D. Angel Revilla.

El Capitular D. Bernardo del Alamo, pide que se comunique el nombramiento y que para la toma de posesión se señale el tiempo que la Sra. Maestra necesite en sus asuntos. Se suspende este debate.

Que pase a informe de la Comisión de Gobernación la instancia suscrita por el Farmacéutico D. Rufino Hortigüela Huarte, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad sobre que se deje a las familias pobres en libertad de proveerse de los medicamentos de la farmacia que prefieran.

Con la conformidad de la Sindicatura, se aprobó una cuenta de don Tiburcio Martín por las obras realizadas al instalarse la Oficina de Telégrafos, ascendente a 71'60 pesetas.

Costear como en años anteriores del presupuesto municipal las fiestas religiosas y votivas que el Ayuntamiento viene sosteniendo anualmente.

Día 25.

Fué aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la factura de impresos y demás material de oficina, servido al Ayuntamiento, durante el ejercicio, por el Sr. Vivar, de Salas de los Infantes, que importa 108'95 pesetas.

De conformidad a lo informado por la Comisión, acceder a lo solicitado por el Farmacéutico D. Rufino Hortigüela sobre que se deje en completa libertad a los pobres incluidos en la lista de Beneficencia, y que cese de cobrar el Farmacéutico Titular D. Mannel M. Brogeras, la cantidad alzada de 250 pesetas que

ha venido percibiendo hasta la fecha por suministro de recetas a los pobres, y que se dé conocimiento de este acuerdo a los interesados.

Día 27.

En sesión de quintas, se fallaron todos los expedientes de excepción y resolvieron cuantas incidencias y casos quedaron pendientes de clasificación el día seis de este mes.

Día 29.

En sesión extraordinaria se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Alcalde para que si hubiera algún objeto de Arte que merezca figurar en la Exposición de Arte-Retrospectivo, próxima a celebrarse en Burgos, lo ejecute así, para mayor realce de las fiestas del VII Centenario de la Catedral de Burgos.

Fué aprobada la cuenta rendida por el Agente de Negocios y apoderado de este Ayuntamiento en Burgos D. Teofilo Martín Cano, referente a su gestión durante el año económico de 1920-21, y que se le comunique para su satisfacción.

Idem una factura de impresos y material de oficina servidos al Ayuntamiento por D. Félix Nebreda, de Lerma, ascendente a 134'05 pesetas.

Con la conformidad de la Sindicatura se aprobaron asimismo varias cuentas y pagos que importan en junto 139'71 pesetas.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 23 de enero.

Aprobada el acta de la anterior, adoptó los siguientes acuerdos:

Declarar subsistentes el recargo municipal sobre las cédulas personales y el de la contribución industrial.

Idem el arbitrio sobre aprovechamiento de labor y siembra concedido, y que se reparta sobre los vecinos que le utilicen y con arreglo a las bases acordadas, la partida que se consigna en presupuesto.

Fijar las tarifas de arbitrios sobre aprovechamiento de pastos, puestos públicos y otros, para el ejercicio económico de 1921 a 1922, y

Exponer al público a los efectos de reclamaciones las tarifas de referencia y autorizar al Ayuntamiento para que adopte los medios de recaudación que mayor seguridad y beneficios pueda reportar al municipio.

Día 27.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó adoptar el sistema de la Administración del impuesto de consumos para hacer efectivo a la Hacienda el cupo señalado a este distrito en el ejercicio de 1921-22, y se fijaron las tarifas para la percepción del impuesto y el recargo municipal, que son iguales a las que han regido para el año económico que finia en 31 de este mes.

Día 28.

Aprobada el acta de la anterior, acordó la Junta aprobar el presu-

puesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1921-22, que importa el cargo 42.650'78 pesetas e igual cantidad la data.

Día 30.

Se aprobó el acta de la anterior y adoptó la Junta los siguientes acuerdos:

Designar una Comisión para que practique un reconocimiento sobre las parcelas concedidas por la Superioridad en diferentes puntos del monte para su roturación y siembra y anoten convenientemente los vecinos que en la actualidad utilizan dicho aprovechamiento, número de suertes, su cabida y calidad, al objeto de llevar estos datos al nuevo registro que se forme y su resultado sea lo más perfecto posible.

Que se forme el reparto sobre los que utilicen el aprovechamiento de labor y siembra, con arreglo a los antecedentes y datos que aporte la

Comisión y se distribuya la cantidad consignada en el presupuesto que finia, y por último, que se hagan efectivas por los medios legales las cuotas que figuren en descubierto por el arbitrio expresado, correspondientes al ejercicio de 1919-20.

Y para que conste, y previa aprobación por el Ayuntamiento, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, formo el presente extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el primer trimestre de este año, que firmo en Covarrubias a 13 de junio de 1921.—El Secretario, Isaac Bombin.

Acuerdo.—El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de esta fecha.

—Covarrubias 17 de junio de 1921.—El Secretario, Isaac Bombin.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Moneo.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1921-1922.

Mes de junio.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	251107'14	16460	4000	300	20700
» 2.º Policía de seguridad....	85580'75	5030	1250	175	6455
» 3.º Policía urbana y rural..	861939'26	9600	8000	450	18050
» 4.º Instrucción pública.....	25784'71	670	500	200	1370
» 5.º Beneficencia.....	297378'22	2710	15000	700	18410
» 6.º Obras públicas.....	254595'78	1755	22000	500	24255
» 7.º Corrección pública.....	31671'45	54	250	»	304
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	698446'35	65000	21000	600	86600
» 10. Obras de nueva construcción.....	103804'45	»	2300	300	2600
» 11. Improvistos.....	12883'80	»	1500	250	1750
Total.....	2123191'91	101219	75800	3475	180494

Burgos 1.º de junio de 1921.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gonzalo.

Ayuntamiento del 3 de junio de 1921.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gonzalo.

Anuncios particulares

MAQUINARIA AGRICOLA

El material de siega que la fábrica Krupp ha mandado, tanto en segadoras atadoras, como en segadoras agavilladoras, es lo mejor que se ha presentado en el mercado.

La «Segadora Krupp», además de la calidad superior de los materiales, su ajuste admirable y su ligereza en el trabajo, tiene el tablero de una chapa de fino acero que le hace irrompible.

El labrador, antes de comprar una segadora, debe ver la «Segadora Krupp» y se convencerá de que es la mejor.

Esta casa dispone además de arados Brabant belgas de acero forjado, arados Rud-Sack de todos los sistemas, gradas canadienses y de estrellas, seleccionadoras Clert, guadañadoras, distribuidoras de abonos Westfalia, sembradoras Rud-Sack, «San Bernardo», trilladoras, locomóviles, ergomóviles, tractores y

toda clase de material agrícola de las mejores fábricas europeas.

Representante en España

D. FÉLIX SCHLAYER

Sucesor de Alberto Ahles, Madrid.

Representante en Burgos y su provincia

D. JULIAN DE CELAYA.

ALMACEN DE ABONOS Y MAQUINARIA AGRICOLA

Calle de Valladolid, 8, Burgos.

El día 23 del actual desaparecieron del pueblo de Montorio un caballo negro, de cinco cuartas y media de alzada, una sentadura en el encuentro derecho del collarón, cola entresacada, un bulto en el lomo como una nuez y con señal de cinco años, y una burra negra, greñaña, cerrada, coja de la mano izquierda y de cinco cuartas y tres dedos de alzada.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso a su dueño Narciso Serna, en dicho pueblo.